

Editores

Andrea Johana Aguilar Barreto
Yurley Karime Hernández Peña

La Investigación Jurídica:

Reconociendo acciones normativas relevantes

La investigación jurídica: Reconociendo acciones normativas relevantes

Editores

©Andrea Johana Aguilar Barreto
©Yurley Karime Hernández Peña

Autores:

Andrea Johana Aguilar Barreto
Arturo Acosta Amador
Carlos Arturo Gómez Trujillo
Carlos Eduardo Villamizar Osorio
Clara Paola Aguilar Barreto
Claudia Eufemia Parra Meaury
Claudia Katherine Vivas Mantilla
Diana Marcela Suarez
Eduardo Antonio Palencia Ramos
Fabián Alberto Caicedo Rangel
Frank Steward Orduz Gualdrón
German Alberto Rodríguez Manasse
Jhon Freydl Vallejo Herrera
Joaquín Manuel León Gómez
José Joan Garavito Patiño
Juan Alexander Bonilla Ayala
Leidy Katherine Hoyos Delgado
Leonardo Yotuhel Díaz Guecha
Marcela Viviana León García
Mario Alberto Mendoza
Mauricio Antonio Fortoul Colmenares
Melissa Ochoa Pertuz
Michelle Picón Carvajal
Rafael Pulido Morales
Sandra Bonnie Flórez Hernández
Sergio Hernando Castillo Galvis
Wilmer Guevara
Yonatan Alejandro Aguilar Bautista
Yuleysy Mariño Vergel
Yury Tenorio Melenje
Zenyi Nayith Rojas Vargas

La investigación jurídica: reconociendo acciones normativas relevantes / editores
Andrea Johana Aguilar Barreto, Yurley Karime Hernández Peña; Arturo Acosta
Amador [y otros 30] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018

174 páginas; figuras, cuadros; 16 x 24 cm

ISBN: 978-958-5430-78-5

1. Investigación jurídica 2. Control de constitucionalidad 3. Derechos de autor 4. Derechos humanos I. Aguilar Barreto, Andrea Johana, editor-autor II. Hernández Peña, Yurley Karime, editor III. Acosta Amador, Arturo IV. Gómez Trujillo, Carlos Arturo V. Villamizar Osorio, Carlos Eduardo VI. Aguilar Barreto, Clara Paola VII. Parra Meaury, Claudia Eufemia VIII. Vivas Mantilla, Claudia Katherine IX. Suarez, Diana Marcela X. Palencia Ramos, Eduardo Antonio XI. Caicedo Rangel, Fabián Alberto XII. Orduz Gualdrón, Frank Steward XIII. Rodríguez Manasse, German Alberto XIV. Vallejo Herrera, Jhon Freydl XV. León Gómez, Joaquín Manuel XVI. Garavito Patiño, José Joan XVII. Bonilla Ayala, Juan Alexander XVIII. Hoyos Delgado, Leidy Katherine XIX. Díaz Guecha, Leonardo Yotuhel XX. León García, Marcela Viviana XXI. Mendoza, Mario Alberto XXII. Fortoul Colmenares, Mauricio Antonio XXIII. Ochoa Pertuz, Melissa XXIV. Picón Carvajal, Michelle XXV. Pulido Morales, Rafael XXVI. Flórez Hernández, Sandra Bonnie XXVII. Castillo Galvis, Sergio Hernando XXVIII. Guevara, Wilmer XXIX. Aguilar Bautista, Yonatan Alejandro XXX. Mariño Vergel, Yuleysy XXXI. Tenorio Melenje, Yury XXXII. Rojas Vargas, Zenyi Nayith XXXIII. Tit.

340.0721624 2018 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 21ª edición

Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Simón Bolívar, Colombia

Grupos de investigación:

Altos Estudios de Frontera (ALEF), Universidad Simón Bolívar, Colombia
Educación y Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Simón Bolívar, Colombia
Ingeobiocaribe, Universidad Simón Bolívar, Colombia
Gestión de la Innovación y el Emprendimiento, Universidad Simón Bolívar, Colombia

ISBN: 978-958-5430-78-5

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



© Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102. <http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/>. dptpublicaciones@unisimonbolivar.edu.co
Barranquilla y Cúcuta

Producción Editorial

Producción Editorial

Conocimiento Digital Accesible. Mary Barroso, Lisa Escobar

Urb. San Benito vereda 19 casa 5. Municipio Santa Rita del Estado Zulia- Venezuela. Apartado postal 4020. Teléfono:
+582645589485, +584246361167. Correo electrónico: marybarroso27@gmail.com, conocimiento.digital.a@gmail.com

Agosto del 2018

Barranquilla

Made in Colombia

Como citar en APA el libro:

Aguilar Barreto, A., Acosta Amador, A., Gómez Trujillo, C., Villamizar Osorio, C., Aguilar Barreto, C.,... Rojas Vargas, Z. (2018). La investigación jurídica: Reconociendo acciones normativas relevantes. Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

4

LA CUOTA ALIMENTARIA Y SU FUNCIONALIDAD FRENTE AL DERECHO DE LOS NIÑOS¹⁷

**Andrea Johana Aguilar Barreto¹⁸, German Alberto Rodríguez Manasse¹⁹,
Yonatan Alejandro Aguilar Bautista²⁰, Clara Paola Aguilar Barreto²¹
y Wilmer Guevara²²**

¹⁷Capítulo de los avances de resultado del macroproyecto de investigación “Cuotas alimentarias de la solución legal a la realidad”. Fecha de inicio: enero de 2016. Fecha de finalización: diciembre de 2017. Tipología (original, reflexión, revisión), grupo de investigación. Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, Colombia.

¹⁸Abogada, Universidad Libre. Administradora, ESAP. Licenciada en Lengua Castellana, Universidad de Pamplona. Doctora en Educación, UPEL. Posdoctora (c), innovación educativa y TIC. Especialista en Orientación de la conducta, Universidad Francisco de Paula Santander. Especialista en Administración Educativa, UDES. Docente Investigador y Coordinadora del Semillero Holístico de Universidad Simón Bolívar. Orcid: orcid.org/0000-0003-1074-1673. E-mail: andreitajaguilar@hotmail.com

¹⁹Abogado, Universidad Industrial de Santander; Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomás de Aquino; Magister en Derecho Público, Universidad Externado de Colombia. Correo electrónico: germanasse@hotmail.com

²⁰Abogado en Formación, Universidad Libre. Pasante como asesor jurídico en Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta. Correo electrónico: yonatanaguilarb@hotmail.com

²¹Abogada, Universidad Libre. Especialista en Derecho Contencioso Administrativa, Externado de Colombia. Magister en derecho Público, Externado de Colombia. Docente Investigador Universidad Simón Bolívar. Correo Electrónico: luisapaola1@hotmail.com

²²Ingeniero Mecatrónico: Universidad de Pamplona; magister en Mantenimiento Industrial, Universidad Nacional Experimental del Táchira. Líder Senova (Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación)

Palabras clave

Cuota alimentaria, alimentos, obligaciones, familia, niños.

Resumen

Dentro del marco constitucional bajo el Estado Social de derecho en la sociedad colombiana, prevalece la protección de los derechos de los miembros del núcleo familiar, priorizando el cumplimiento de los derechos de los menores de edad como lo menciona la ley de infancia y adolescencia, en la cual se estipula el principio de corresponsabilidad, en donde el Estado, la sociedad y la familia misma deben ser garantes del desarrollo integral de los niños colombianos. Sin embargo, en la actualidad se evidencia el incremento de familias disfuncionales, donde las diferencias entre los padres afectan notoriamente el desarrollo de físico, psicológico y social de los menores de edad. Por consiguiente, esta investigación abordó como objeto de estudio el concepto, manejo y desarrollo de la cuota alimentaria como institución del derecho de familia en el sistema jurídico colombiano a partir de la ley 1098 de 2006, para determinar su funcionalidad como figura garante de los derechos de los niños, en el marco de la asistencia alimentaria.

Retroactivity in the Food Quota in the Colombian Legal System

Key Words:

Food share, food, obligations, family, children.

Abstract

Within the constitutional framework under the social rule of law in the Colombian society, the protection of the rights of the family members prevails, prioritizing the fulfillment of the rights of minors under the law of childhood and adolescence, which stipulates the principle of co-responsibility, in which the State, society and the family itself must be guarantors of the integral development of Colombian children. However, the increase of in dysfunctional families is now evident, where differences between parents significantly affect the physical, psychological and social development of minors. Therefore, this research addressed the concept, management and development of the food quota as an institution of family law in the Colombian legal system based on law 1098 of 2006, to determine its functionality as a guarantor of the rights of children, within the framework of food assistance.

INTRODUCCIÓN

Constitucionalmente en Colombia se reconoce desde el mismo preámbulo como uno de los fines del Estado “fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Así mismo los tratados internacionales suscritos por el mismo Estado y la jurisprudencia de las altas cortes determinan la prevalencia de los niños, niñas y adolescentes sobre cualquier otra norma.

En coherencia, el Código de Infancia y Adolescencia (Congreso de la República, 2006), ofrece visiones amplias del tema y el trámite del derecho de los alimentos y las obligaciones de la Familia, asuntos estos que, relacionados con la inasistencia alimentaria en Colombia, artículo 24

sobre derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Actualmente la cuota de alimento viene tomando forma entre la misma sociedad colombiana, desde la Ley 83 (Congreso de la República, 1946), época en que salió de la normatividad civil para tipificada la insistencia alimentaria como delito y con fijación de respectiva sanción judicial para quien omita las obligaciones que surjan entre los familiares.

Actualmente dicha conducta es considerada delictiva, y está descrita en el artículo 233 de la ley 599 (Congreso de la República, 2000), actual Código Penal Colombiano, que prevé que incurrirá en dicha conducta quien se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptantes, adoptivos, cónyuge o compañero o compañera permanente, y fija prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente se encuentra protegida por la Constitución Nacional en los artículos 44, 45 y ss.

De esta manera los alimentos se consolidan como un derecho esencial garantizado por el ordenamiento jurídico de un Estado. Este ordenamiento contempla el tratamiento jurídico y social dado al fenómeno, las consecuencias de su incumplimiento, sus posibles causas y las soluciones alternativas propuestas por el Estado y la Sociedad. La falta de compromiso ha causado irregularidades sociales y familiares irreparables, que han sido tratados siempre con la normatividad penal, mostrando al Derecho Penal de hoy como última ratio.

De otra parte, el código de infancia y adolescencia se promulgó con

el propósito de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” ley 1098 (Congreso de la República, 2006).

Según la ley de infancia de adolescencia, establece que el derecho a percibir alimentos, abarca el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y en general todo lo que sea necesario para el desarrollo integral de los niños. La finalidad del presente trabajo de investigación es analizar la funcionalidad de cuota alimentaria, como herramienta jurídica garante de la asistencia alimentaria de los niños en Colombia, en este orden de ideas se presentó la necesidad de analizar el concepto, manejo y desarrollo según la ley, la jurisprudencia y fuentes documentales de los cuales se evidenciaron los diferentes parámetros al momento de la fijación de la cuota alimentaria, así mismo las variables para su modificación y/o extinción de la obligación.

METODOLOGÍA

El presente trabajo se desarrolló bajo el enfoque de la investigación cualitativa, pues se orienta a principalmente en realizar un análisis del tema planteado para con ello llegar al conocimiento y comprensión del mismo. Como explica Martínez (2008), por medio de ella se valora la importancia de la realidad, como es vivida y percibida por el hombre; sus ideas, sentimientos y motivaciones; trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones. De aquí que lo cualitativo (que es el todo integrado) no se opone a lo cuantitativo (que es solo un aspecto), sino que lo implica e integra, especialmente donde sea importante; en relación a la naturaleza fenomenológica del presente estudio, se seguirán las explicaciones de León (2009) para la caracterización por cuanto “no hay razones para dudar de la bondad y veracidad de la información y el investigador no ha vivido ni le es nada fácil formarse ideas y conceptos adecuados sobre el fenómeno que estudia por estar muy alejado de su propia vida, como, por ejemplo, el mundo axiológico de los drogadictos o de los homosexuales, las vivencias de las

personas en situaciones de vida extremas, la ruptura de una relación amorosa cuando no se ha vivido, una experiencia cumbre”.

Se recurre al método deductivo, ya que se parte de teorías y conceptos generales para llegar a un punto específico que será útil para dar solución al problema planteado; en primer lugar, la identificación de las condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, al mismo tiempo se quiere reconocer el manejo dado a la fijación de la cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Asistencia alimentaria y cuota alimentaria

El ordenamiento jurídico colombiano *bajo la primacía de la Constitución Política de 1991, donde se da una condición especial a la familia. Se establece que familia en términos generales es la base de la sociedad, es el escenario de la protección y del desarrollo de la especie humana. Por ello se consagró en la Constitución Política de Colombia la plena libertad para constituir una familia, con fundamento en los artículos 2° (fines esenciales del Estado) y 5° (el amparo de la familia); y se desarrolla en los artículos 42 (igualdad de derechos de los hijos), 43 (igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer), 44 (derechos fundamentales de los niños), 45 (derechos del adolescente), 46 (obligación del Estado la sociedad y la familia para con la tercera edad) y 95.2 (deberes). (Asamblea nacional Constituyente, 1991).*

Igualmente, al señalar en el artículo 42, a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, y establecer que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, la Carta Constitucional indica que la pareja que decide conformar una familia tiene los mismos derechos y obligaciones para con sus descendientes en el sostenimiento, el auxilio, la protección, el amparo, la alimentación equilibrada, la salud, la seguridad social, la educación, la cultura y la recreación entre otros aspectos, con el fin de garantizar el desarrollo armónico e integral de los menores y los adolescentes.

El derecho de alimentos desde lo postulados por la Corte Constitucional (2001 y 2003) en las sentencias C-919 de 2001 y C-156 de 2003 se concibe como la garantía que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios.

La obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos. (Corte Constitucional, 2003 y Corte Constitucional, 2001). Garantía que conforme lo expresa el Congreso de la República (1887) en la Ley 57 es la asignación forzosa mediante la cual se garantiza la asistencia de alimentos, entendiéndose por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, obligación que surge desde el momento de concebirse y no posterior al embarazo, dándole garantías aquel menor desde su etapa de formación, y generando esa obligación al padre, teniendo presente su capacidad económica al momento de generar su responsabilidad como alimentante.

Así mismo desde la sentencia C-1064 la obligación alimentaria no es solamente debe concebirse como una prestación de carácter económico sino especialmente una manifestación del deber constitucional de solidaridad y de responsabilidad fundados, de una parte, en la necesidad del alimentario y en la capacidad del alimentante y de otra en la libre determinación de constituir una familia y de elegir el número de hijos que se desea procrear. No obstante, la carencia de recursos económicos no impide la exigibilidad civil de la obligación, sino también y como consecuencia de lo anterior, la deducción de la responsabilidad judicial, por cuanto si el agente se sustrae al cumplimiento de una obligación, su conducta se considera punible, máximo si con ella coloca en grave riesgo a un menor (Corte Constitucional, 2000).

El “derecho a los alimentos” de acuerdo a Patiño (2015) tiene unas características específicas:

1.- Es un derecho personalísimo: el derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.

2.- Es de orden público: quiere decir lo anterior que el derecho a pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social.

3.- Es irrenunciable: por ser de orden público se prohíbe la renuncia al derecho alimentario. El artículo 424 del (Congreso de la República, 2006) afirma que no puede renunciarse al derecho a los alimentos futuros; en cambio sí es posible esta eventualidad frente a las pensiones alimentarias atrasadas. Este derecho a pedir alimentos se haya tutelado, aún contra la voluntad del titular.

4.- No es cesible: los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona.

5.- Es incompensable: dispone el artículo 425 del (Congreso de la República, 2006) *“el que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba al éP”*, toda vez que los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales; esta prohibición no cobija a las pensiones atrasadas tal como lo dispone el artículo 426 del C.C.

6.- Es inembargable: aunque el Código Civil no consagra disposición expresa al respecto, debe concluirse que tal derecho no hace parte de la prenda general de acreedores del alimentado por ser personalísima. Según el numeral 14 del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, no podrá embargarse derechos personales e intransferibles. (Congreso de la República, 2006).

7.- Es imprescriptible: el derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día

en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.

8.- Es transable: la transacción es un acuerdo en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, está operará en los términos establecidos en el artículo 2474 (Congreso de la República, 2006), esto es cuando recaen sobre alimentos futuros, previa autorización judicial. Ahora bien, el juez se abstendrá de otorgar su venia al respecto si se trata de una transacción aparente o si conlleva a la renuncia de los mismos o a su compensación.

9.- Es conciliable: tal como lo define el artículo 64 de la Ley 446 del Congreso de la República (1998), *“la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador”*.

En coherencia, la Corte Constitucional (2002) mediante la sentencia C-1064 también ha señalado la responsabilidad en términos generales de los padres en cuidar aquellos que necesitan de cuidado, como son los niños (as) y adolescentes puesto que se encuentra en estado de indefensión y son amparados integralmente por la Ley. Y en consecuencia tienen el deber especial de velar por la su subsistencia con el fin de garantizar esa obligación alimentaria se ha hecho necesario.

La obligación alimentaria tiene carácter de reciprocidad y busca proteger a quien se encuentre en estado de indefensión, bien sea que se encuentre en estado de incapacidad física o mental, o que es menor de edad, o que pertenezca a la tercera edad, o por cualquier tipo de debilidad manifiesta. Por eso la Ley 1542 (Congreso de la República, 2012), eliminó el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.

La fijación de cuota alimentaria: revisión desde lo procesal

Atendiendo a la necesidad de regulación de la figura de la cuota alimentaria como materialización de la asistencia alimentaria la Sentencia C-388 (Corte Constitucional, 2000) señala que las disposiciones constitucionales y legales

que establecen la responsabilidad de los padres respecto de los hijos, el deber de solidaridad familiar, y los derechos fundamentales de los menores, permiten que la sociedad albergue, con justicia, la expectativa de que quienes han decidido optar por la maternidad o la paternidad, están dispuestos a hacer lo que esté a su alcance para aumentar su nivel de ingresos de forma tal que puedan satisfacer las obligaciones que tienen para con sus hijos.

En tales circunstancias como afirma Torres (2011) la regulación de la inasistencia alimentaria como delito resulta ser un fenómeno reciente en la legislación colombiana, y su inclusión dentro de esquemas de tal naturaleza ya ajusta bastantes siglos, como que se detecta su presencia en ordenamientos de tradición babilónica y persa. En Colombia data del año de 1968 con la expedición de la Ley 75, haciéndose notorio que abarca apenas la prestación de carácter económico dejando por fuera la moral.

Como se puede apreciar el problema de la cuota alimentaria es un factor que viene desde hace casi cincuenta años, aunque ahora se le ha dado mayor rigor con el fin de hacer prevalecer los derechos de los niños por encima de los padres irresponsables con su cuidado y necesidades que se deben cubrir de manera permanente y no esporádica. El Código Civil Colombiano (Congreso de la República, 1887), por ejemplo va más allá al listar las personas a las que se debe alimentos siendo estas: el cónyuge; los descendientes; los ascendientes; a cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa; a los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales; a los ascendientes naturales; a los hijos adoptivos; a los padres adoptantes; a los hermanos; al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

Bajo este entendido con el fin de garantizar la protección física y alimentaria de los menores y el cumplimiento de sus derechos fundamentales nace la obligación de dar alimentos a quien le corresponda, entendiendo que una persona determinada debe brindar los medios de subsistencia a una persona que no puede proporcionarlos por sí mismo, el cual encontramos en el decreto 2737 de la Presidencia de la república (1989) Código del Menor derogado por la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, la

cual mantuvo vigentes la normatividad existente en el proceso de alimentos. Como accionante del mecanismo la norma da las opciones de acudir a conciliación o por vía administrativa ante la defensoría y comisaría de familia o inspección de policía en donde residan los hijos, en donde se fijará la cuantía de la cuota alimentaria y las condiciones para su cumplimiento, además del agotamiento de los requisitos de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de familia.

CONCLUSIÓN

De la funcionalidad de la Cuota alimentaria como solución legal, al estado de los derechos de los niños en la realidad

Como lo menciona la constitución, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, de ahí surge la gran importancia de fortalecer los derechos y deberes que tienen los miembros que la conforman, por consiguiente, cuando se hace mención a los derechos de los niños, en primer lugar quienes tienen la responsabilidad de garantizar y velar por el desarrollo armónico e integral de los niños son los padres, quienes a su vez cuando se presentan conflictos en los cuales se ven inmersos los menores se deberá tomar medidas que favorezcan sobre todo al niño, teniendo en cuenta que por mandato constitucional establece dicha obligación a los padres.

Según lo antes mencionado, es de considerar que en el momento de presentarse una separación del núcleo familiar, los niños serían los más afectados, pues en muchos casos encontrándose el abandono por uno de sus padres, y llegando al punto de no cumplir con las obligaciones que les corresponde, por tal motivo es clara la norma cuando obliga en primer lugar a los padres y pone en funcionamiento todos los mecanismos que tiene a su alcance para lograr el objetivo que en todo caso será el goce efectivo de los derechos de los niños.

Desde los ámbitos internacional, nacional, los alimentos y en el derecho de familia, *se* han consagrado como una obligación civil el deber moral que asiste a una persona de suministrar a los niños (as) y adolescentes cercanos los medios necesarios para su manutención y desarrollo, cuando este último

los precise. “De esta forma es posible coaccionar jurídicamente a un sujeto de derechos a que realice un aporte, generalmente en dinero, o en especie, a favor de otra persona que podrá reclamarlo cuando no pueda generar ingresos o carezca de bienes” (Escudero, 2008).

Sin embargo la funcionalidad de la figura de la cuota alimentaria, como garante de los derechos de los niños queda entre dicho frente las evidencias incumplimiento, que desde lo expresado Pabón (2003) desde varias décadas se registra una tasa de incumplimiento de la inasistencia alimentaria en Colombia, la dinámica legislativa en términos generales ha buscado contrarrestar la problemática existente creando soluciones parciales, para poder contrarrestar el dilema de inasistencia, recurriendo a una norma judicial.

El incumplimiento de la obligación alimentaria trae no sólo consecuencias económicas para la persona encargada del menor, sino además, con esta violación de la norma, se genera un alto nivel de violencia intrafamiliar, la cual origina más vulneración de los derechos del niño, a vivir en un ambiente armonioso y pacífico, afectando directamente uno de los fines del Estado, consagrados en la constitución política de Colombia, en donde se busca asegurar a sus integrantes la vida digna, la convivencia y la igualdad.

Cómo citar este capítulo

APA

Aguilar Barreto, A., Rodríguez Manasse, G., Aguilar Bautista, Y., Aguilar Barreto, C., y Guevara, W. (2018). La cuota alimentaria y su funcionalidad frente al derecho de los niños. EN Aguilar Barreto, A., y Hernández Peña, Y. (Ed.), *La investigación jurídica: Reconociendo acciones normativas relevantes* (p. 92-104). Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Colombia. (Congreso de la República, 2000). Ley 599, *Por la cual se expide el Código Penal*. Bogotá, Colombia, 24 de Julio. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991, 20 de julio). Constitución Política de 1991. Gaceta Constitucional No. 116, del 21 de julio de 1991. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Colombia. Congreso de la República. (1946). Ley 83, Orgánica de la defensa

del niño Bogotá, Colombia, diario Oficial No. 26.363, de 24 de febrero de 1947.

Colombia. Congreso de la República. (1998, Julio 7). Ley 446 Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

Colombia. Congreso de la República. (2006). Ley 1098. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá, Colombia, 8 Noviembre. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

Colombia. Congreso de la República. (2012). Ley 1542 de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial 48482 del 5 de julio de 2012.

Colombia. Congreso de la República. (1887). Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano, por la cual se realiza la adopción de Códigos y unificación de la legislación Nacional. 15 de abril de 1887, Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2000). Sentencia C-388 de Abril 5, expediente D-2588. Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Colombia. Corte Constitucional. (2001). Sentencia C-919, expediente D-3424. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería.

Colombia. Corte Constitucional. (2002). Sentencia C-1064 de 16-07-00, expediente D-2793. Magistrado ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis.

Colombia. Corte Constitucional. (2003). Sentencia C-156 de 2003, expediente D-4198. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

Colombia. Presidencia de la República. (1989). Decreto 2737 de 1989. Por el cual se expide el Código del Menor.

Escudero, M.C. (2008). *Procedimiento de familia y del menor: Aspectos sustantivos, procedimentales y prácticos*. (15a Ed.). Bogotá: Leyer.

León, E. (2009). *El giro hermenéutico de la fenomenológica en Martín Heidegger*. Instituto Tecnológico Internacional ITHI, Quito, Ecuador.

Martínez, M. (2008). Metodología de la investigación. *Editorial Mac Graw* ”

Hill. Bogotá. D.C.

- Pabón, P. (2003). *Delitos Contra la Familia*. Bogotá: Doctrina y Ley Parra, J. (2008). *Derecho de familia*. Bogotá: Temis.
- Patiño, N. (2015). *El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano*. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Derecho. Bogotá D.C.
- Torres, (2011). *Violencia intrafamiliar inasistencia alimentaria e incumplimiento de cuotas de alimentos aplicación de la Ley 311 de 1996 en empresas e instituciones de Medellín. Sistema de información para la seguridad y convivencia semillero en derecho de familia*. Medellín, Colombia.

La investigación jurídica: reconociendo acciones normativas relevantes

La investigación más allá de la acertada generación de conocimiento, surge como medio idóneo para transformar la mentalidad y en consecuencia la sociedad. Partiendo de reconocer la investigación jurídica como la actividad intelectual que permite conocer, analizar y comprender el corpus iuris, su fundamento, desarrollo y evolución, para descubrir soluciones jurídicas pertinentes a las situaciones que mediante las normas se pretenden intervenir y reglar. Ello implica la necesidad de análisis profundos que permitan adecuar el ordenamiento jurídico a las dinámicas sociales. El presente documento presenta estudios que en este sentido analizan desde los ámbitos Filosóficos, históricos y dogmáticos jurídicas situaciones problemáticas jurídicamente. En este sentido desde la constitución del Estado Social de Derecho, la sociedad colombiana ha exigido su materialización de fuentes jurídicas en este sentido. Problemáticas doctrinales de la administración de justicia, de la estructuración jurídica de la familia y el afrontamiento del conflicto social, son entre otros.